COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.2.2003
COM(2003) 74 final

Propuesta de

# REGLAMENTO DEL CONSEJO

## por el que se prorroga el Reglamento (CE) nº 310/2002 relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue

(presentada por la Comisión)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) El Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1643/2002 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2002, expira el 20 de febrero de 2003.

(2) La situación en Zimbabue ha seguido deteriorándose; sigue habiendo violaciones graves de los derechos humanos y de la libertad de opinión, de asociación y de reunión pacífica.

(3) En consecuencia, la Posición Común 2003/xxx/PESC de xxx de 2003 dispone que se prorroguen las medidas restrictivas contra Zimbabue de la Posición Común 2002/145/PESC, en particular la congelación de los fondos, activos financieros y recursos económicos de los miembros del Gobierno y de las personas físicas o jurídicas asociadas con ellos, así como la prohibición de las exportaciones de materiales para represión y la prohibición de proporcionar asesoramiento técnico, asistencia y capacitación relacionados con actividades militares.

(4) El Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, modificado, debe en consecuencia prorrogarse otros doce meses.

Propuesta de

# REGLAMENTO DEL CONSEJO

## por el que se prorroga el Reglamento (CE) nº 310/2002 relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común del Consejo 2003/xxx/PESC de xxx de 2003 por la que se modifica y prorroga la Posición Común 2002/145/PESC relativa a determinadas medidas respecto a Zimbabue[1],

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002[3], relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1643/2002[4] de la Comisión, expira el 20 de febrero de 2003. Pero su artículo 13 contempla expresamente la posibilidad de prorrogarlo.

(2) La situación en Zimbabue ha seguido deteriorándose; sigue habiendo violaciones graves de los derechos humanos y de la libertad de opinión, de asociación y de reunión pacífica.

(3) Por esta razón, la Posición Común 2003/xxx/PESC, cuya ultima modificación la constituye la Posición Común 2002/600/PESC, dispone que se prorroguen hasta el 20 de febrero de 2004 las medidas restrictivas contra Zimbabue de la Posición Común 2002/145/PESC de 18 de febrero de 2002 relativa a determinadas medidas restrictivas contra Zimbabue[5]. Concretamente, estas medidas incluyen la congelación de los fondos, activos financieros y recursos económicos de los miembros del Gobierno y de las personas físicas o jurídicas asociadas con ellos, así como la prohibición de las exportaciones de materiales que puedan usarse para represión interna y la prohibición de proporcionar asesoramiento técnico, asistencia y capacitación relacionados con actividades militares.

(4) En consecuencia, el Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo debe prorrogarse otros doce meses.

---

1 Véase la pag. ... de este Diario Oficial
2 DO C
3 DO L 50 de 21.2.2002, p. 4
4 DO L. 247 de 14.9.2002, p. 22
5 DO L 50 de 21.2.2002, p. 1

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El período de aplicación del Reglamento (CE) nº 310/2002 se prorroga doce meses.

Este Reglamento estará en vigor hasta el 20 de febrero de 2004, a menos que su período de aplicación vuelva a renovarse.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Entrará en vigor el 21 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*